



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, julio treinta (30) de dos mil veinte (2.020)

REF: 2.020- 00009.- EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA de NEPOMUCENO ANDRADE PALACIO, contra NORBEL GREGORIO RIOS LIÑAN.

Procede el Despacho de este Juzgado a decidir lo que en derecho corresponda en relación con El Informe Secretarial de fecha 04 de marzo de 2.020, donde manifiesta que el vehículo automotor objeto de las Medidas en el proceso de la Referencia, se encuentra retenido y a disposición del Despacho, para decidir sobre la diligencia de Secuestro. A raíz de la PANDEMIA que azota a nivel Mundial se suspendieron los términos Judiciales, reanudados a partir del 1º de julio de 2.020, de manera virtual. El 06 de julio de 2.020, utilizando la virtualidad, se recibe memorial de Terminación del Proceso por pago total de la obligación y costas del proceso, el levantamiento definitivo de las medidas cautelares, suscrito por el Abogado de la parte Ejecutante.

En consecuencia de lo anterior, y por ajustarse a derecho, se omite el trámite de las diligencias pendientes, y, al efecto se le da Terminación al Proceso por Pago total de la obligación perseguida, y, costas procesales, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre la parte demandada, tal como lo manifiesta el Abogado Ejecutante. Por Secretaría líbrense los Oficios correspondientes.

Desglósese el Título que dio origen a este proceso, a costas de la parte ejecutada, y a la Ejecutante, como lo disponen el artículo 116 del C.G.P.

Sin costas.

Se admite la renuncia a notificación y ejecutoria que hace el Abogado de la parte Demandante, de este auto.

En firme, Archívese la foliatura, previas las anotaciones de Ley.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ